

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: Para el mejor cumplimiento del servicio que tienen encomendado.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo único. Se prorroga hasta el 30 de abril del corriente año el plazo señalado en la orden de esta Presidencia del Gobierno de 9 de enero.

Dios, guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1940.—
P. D., el Subsecretario, *Falcutin Galarza*.

Excmos. Sres. Ministros de Gobernación, Justicia, Ejército, Marina y Aire.

NOTA: "La orden a que se hace referencia fué publicada en las páginas 141 a 143 del DIARIO OFICIAL número 11, de 16 de enero".

Siendo preciso dictar las normas de aplicación del artículo séptimo de la Ley de 1 de abril actual sobre represión de la masonería,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todo español o extranjero residente en España que antes del día 2 de marzo de 1940 haya ingresado en la masonería, está obligado a formular ante el Gobierno una declaración-retractación comprensiva de los siguientes extremos:

1) Nombre, apellidos, estado civil, vecindad, domicilio y profesión del interesado, con expresión de la categoría, clase o empleo si se tratare de militar o funcionario.

2) Cargos o destinos que desempeña en la actualidad en el Estado, cor-

poraciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas y empresas concesionarias y empresas privadas, incluso en Consejos de Administración.

3) Declaración del lugar y la fecha en que ingresó en la masonería y de la persona por quien fué iniciada.

4) Nombre simbólico que tuvo y grado que alcanzó.

5) Jefes o grados superiores a los que ha estado subordinado.

6) Taller s, logia, o grupos a que ha pertenecido.

7) Sesiones o reuniones a que ha asistido, con expresión especial de las asambleas ordinarias o extraordinarias, nacionales o internacionales.

8) Cargos o comisiones que ha desempeñado en la secta.

9) Razones que tuvo para ingresar en la masonería.

10) Información o datos interesantes sobre actividades de la secta, sobre jefes o compañeros en ella del declarante y sobre otros extremos que puedan servir con eficacia a la represión de la masonería.

11) Si el declarante ha dejado de pertenecer a la secta: desde qué fecha, en virtud de qué acto o resolución, por qué motivo, forma que revistió y cuantas circunstancias crea pertinentes en relación con la baja, separación o apartamiento.

12) Si concurre en el interesado alguna o varias de las circunstancias del artículo 10 de la Ley.

13) Declaración de si por cualquier jurisdicción ha sido objeto de sanción y de qué clase y cuantía, por su condición de masón.

14) Retracción, explícita del declarante por la que manifieste que tiene rotos o rompe todos sus compromisos con la secta abjurando de sus errores o ratificación abjuración anterior.

15) Cuantas manifestaciones crea convenientes en relación con los extremos precedentes.

16) Juramento de que cuanto se

contiene en la declaración-retractación es verdad y de que en ella no se ha omitido nada de lo que, en virtud de la Ley de 1.º de marzo de 1940, estaba obligado a manifestar el declarante.

Los datos y extremos antes señalados se expresarán en forma categórica y precisa, sin ambigüedades.

Art. 2.º La obligación de presentar la declaración-retractación se extiende incluso a los que con anterioridad al 18 de julio de 1936 hubiesen sido expulsados de la masonería, dados de baja o hubiesen roto explícitamente con ella.

Art. 3.º El plazo de dos meses para la presentación de la declaración-retractación comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Art. 4.º La declaración-retractación habrá de presentarse:

Por los militares profesionales en activo, reserva o cualquiera que sea su situación, ante el General Jefe de región militar, Comandancia general o Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en su caso, si se trata de Ejército de Tierra; ante el comandante general del Departamento y Almirante de la Escuadra, si se trata de Ejército de Mar; ante el correspondiente Jefe de la región o zona aérea, si del Aire y ante el Director general, si se trata de la Guardia Civil o Carabineros. En el caso de tratarse de personal con destino en la Administración Central, la entrega se hará en las Secretarías generales de los respectivos Departamentos.

Los funcionarios públicos que no formen parte de organismos de la Administración Central entregarán sus declaraciones-retractaciones en las Jefaturas provinciales de los Cuerpos o Servicios afectos a sus respectivos Departamentos ministeriales, correspondiendo a los presidentes de las Audiencias territoriales y, en su defecto, a los de las provinciales, reci-

bir las de todo el personal dependiente del Ministerio de Justicia con residencia o destino en su provincia y a los Gobernadores civiles las de los funcionarios de todo orden que dependan del Ministerio de la Gobernación y tengan su destino o residencia en territorio de su jurisdicción.

Las restantes personas afectadas por esta disposición y no incluidas en las reglas anteriores, harán entrega de sus declaraciones-retractaciones en los Gobiernos civiles, ya directamente, ya por mediación de las Alcaldías, en el caso de no residir en la capital de la provincia.

Cuando formen parte de organismos directamente dependientes de la Administración Central, harán entrega del documento a los Subsecretarios o Directores generales de los servicios, según la dependencia en que tengan su destino.

Art. 5.º La declaración-retractación deberá presentarse por duplicado, devolviéndose un ejemplar al interesado con la diligencia y fecha del recibo.

Las autoridades citadas en el artículo anterior remitirán en valija especial al Presidente del Tribunal especial que se crea por el artículo primero de la Ley, la documentación que reciban, acompañada de duplicada relación, uno de cuyos ejemplares será devuelto con el recibo.

Igualemente enviarán al Ministerio de que dependan los interesados, relaciones nominales del personal cuya documentación se cursa al Tribunal especial, señalando la fecha del envío y las observaciones que la lectura del documento entregado les sugiera.

La irregularidad o demora en el cumplimiento de las reglas anteriores por parte de cuantos están obligados a observarlas, se castigará como negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Los Gobernadores civiles ejercerán la inspección sobre la ejecución de esta orden.

Los anteriores trámites se cumplirán igualmente por las Autoridades militares de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con las modificaciones que se derivan de su especial organización y de ser el Consejo Superior del Ejército, el organismo equivalente al Tribunal especial antes citado.

Art. 6.º Las disposiciones que anteceden serán de obligatorio cumplimiento para los españoles o extranjeros residentes en España, que antes del día 2 de marzo de 1940 hubieran sido inductores, dirigentes o activos colaboradores de la tarea o propaganda soviética, trotskista, anarquista o similares. La declaración-retractación en estos casos se acomodará a las modalidades especiales de la organización a que se haya pertenecido o de la actividad que se haya desarrollado.

Artículo adicional. La fórmula de juramento a que se refiere el apar-

tado 15 del artículo 1.º, será la siguiente:

D..... (aquí todo lo que figura en el apartado primero del artículo 1.º), juro por mi fe y por mi honor que cuanto se consigna en la declaración-retractación adjunta está completamente ajustada a la verdad y que en ella y en cuanto pudiera relacionarse, no he omitido nada de lo que en virtud de la Ley de 1.º de marzo de 1940 estoy obligado a manifestar.

Madrid, 30 de marzo de 1940.—
P. D., el Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Sres.....

(Del Boletín Oficial núm. 94)

MINISTERIO DE HACIENDA

Hmos. Sr.: Al restablecer el pago de los intereses de la Deuda pública del Estado, de la del Tesoro y de las especiales la ley de 12 de mayo de 1938, reconoció los no satisfechos ni prescritos, correspondientes a vencimientos anteriores al 1.º de julio de 1938, y, en consonancia con ese principio, las leyes de 7 y 15 de octubre último dispusieron su efectividad en cuanto a los cupones de títulos de géneros a la conversión o aplazamiento de la amortización.

Queda, pues, por regularizar los intereses diferidos, a causa de la guerra, de las Deudas que conservan sus características originarias. Por tanto, con arreglo a la ley de 9 de marzo último, y teniendo en cuenta la necesidad de escalar el trabajo que pesa sobre la Administración pública y los Establecimientos de crédito.

Este Ministerio dispone:

1.º A partir de 15 de julio próximo, podrán presentarse al cobro los cupones e inscripciones no pagados ni prescritos de los vencimientos anteriores al 1.º de julio de 1938 correspondientes a las siguientes Deudas comprendidas en el artículo 6.º de la ley de 9 de marzo de 1940.

Deuda perpetua al 4 por ciento interior; Deuda perpetua al 4 por 100 exterior domiciliada en España; Obligaciones del Plan Nacional de Cultura representadas por amortizable al 4,75 por ciento de la emisión de 15 de enero de 1936, y Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo representadas por amortizable al 5 por ciento de la emisión de 15 de enero de 1940.

2.º Dicha presentación se efectuará en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y en la Dirección general de la Deuda en Madrid.

Será condición previa que haya sido calificada de conformidad la legítima propiedad o pacífica posesión de los títulos respectivos, según lo dispuesto en las leyes de 12 de mayo de 1938, 8 de septiembre de 1939 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Las facturas llevarán siempre la referencia al número de la declaración jurada de propiedad o posesión, y en su caso, indicarán la provincia en que se causó, salvo las facturas que procedan de Establecimientos de crédito u Oficinas públicas, por los valores comprendidos en el apartado a) y b) del artículo primero de la ley de 8 de septiembre de 1939, a las cuales les será aplicable el procedimiento señalado para ellas.

3.º La Dirección general de la Deuda adoptará las medidas que crea convenientes para el mejor y más rápido cumplimiento de los servicios, especialmente en cuanto a la presentación de facturas en las provincias y a la forma de envío de éstas y sus cupones al Centro emisor.

4.º La autorización concedida al Ministro de Hacienda por el párrafo final del artículo sexto de la ley de 9 de marzo de 1940 será objeto de disposición especial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1940.

LARRAZ

Hmos. Sr. Director general de la Deuda y Cuentas Pasivas.

Hmos. Sr.: La orden de 14 de febrero último reglamentando el Desbloqueo de corrección, dispone, en su núm. 36, que las cantidades desbloqueadas por tal concepto en cuentas de Organismos oficiales no serán disponibles más que por el Delegado de Hacienda de la provincia, que las ingresará en el Tesoro; y pudiendo surgir dudas acerca de la extensión que deba darse al indicado precepto, conviene aclarar su sentido precisando que la excepción que dicho número señala al derecho de disposición de los fondos desbloqueados no es aplicable a los Organismos que, en relación más o menos directa con el Estado, gozan de personalidad propia con anterioridad a 19 de julio de 1936.

En su virtud, a propuesta de la Comisión general del Desbloqueo, este Ministerio se ha servido disponer que los fondos desbloqueados por corrección de Organismos oficiales, con personalidad jurídica desde antes del 19 de julio de 1936, que no hubieran tenido después una función específicamente bélica, están exentos de lo dispuesto en el número 36 de la orden de 14 de febrero de 1940. La exención se declarará en cada caso, si procede, por la Delegación de Hacienda de la provincia, previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención, comunicándose, en caso afirmativo, al Banco de la cuenta desbloqueada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1940.

LARRAZ

Hmos. Sres. Comisario general del Desbloqueo y Delegados de Hacienda en las provincias de ...

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad a lo dispuesto en los apartados f) y g) de la ley de 9 de marzo último sobre reconocimiento y liquidación de derechos pasivos dejados de satisfacer durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1936 y el 31 de diciembre de 1939.

Este Ministerio, ejercitando las facultades que el artículo octavo de la mencionada ley le confiere, ha tenido a bien disponer:

1.º Los acreedores que lo sean del Estado por derechos pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista, solicitarán de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, directamente si en Madrid tuviesen domiciliado el pago de sus pensiones, o de este mismo Centro por conducto de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda en que aquella domiciliación radique, el reconocimiento y pago de las mensualidades que hayan dejado de percibir.

Esta reclamación, que habrá de realizarse en el plazo de seis meses, se formulará mediante instancia ajustada al modelo A, inserto a continuación de la presente orden, y será inexcusablemente acompañada de los documentos que en el mismo se expresan.

2.º En la misma forma y en igual plazo, los beneficiarios de derechos pasivos reconocidos bajo dominio Nacional o después de la Victoria a quienes se haya diferido el pago de devengos correspondientes al período anterior a 31 de diciembre de 1939, formularán la reclamación de las cantidades cuyo abono se haya diferido, mediante instancia ajustada al modelo B, que también se inserta.

Se exceptúan de esta reclamación, debiendo ser tramitadas de oficio por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, las obligaciones correspondientes a derechos pasivos reconocidos a partir del 1 de enero de 1940, cuyo abono, por corresponder a períodos anteriores, se encuentre también en suspenso.

3.º Recibidas que sean en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda

las peticiones a que se ha hecho referencia en los números anteriores, se procederá a su remisión al Centro directivo, acompañadas de un informe emitido con vista de cuantos libros y antecedentes en ella se posean, en el que se hará constar la exactitud o inexactitud de los extremos comprendidos en la documentación presentada; informe que por la Dirección podrá reclamarse también de las demás oficinas provinciales que en algunos casos hayan podido intervenir en la liquidación y pago de las pensiones, a consecuencia de traslados de las mismas.

Análoga información se unirá por el Centro directivo a las peticiones que directamente sean en él presentadas.

4.º A la vista de todos los antecedentes de que queda hecho mérito, se iniciarán en el Centro directivo los expedientes de reconocimiento de las obligaciones que se sustanciarán con el dictamen de la Intervención del mismo.

5.º Una vez resueltos los expedientes de reclamación y liquidación de haberes atrasados, se incluirán en las relaciones mensuales que, conforme al artículo 5.º de la ley de 9 de marzo de 1940, han de servir de base para la habilitación de los créditos, remitiéndolos, con ejemplar duplicado, de dichas relaciones, a la Intervención general de la Administración del Estado el día 15 de cada mes, precisamente, a fin de que previo informe de ésta sobre aplicación y cuantía de los créditos a autorizar, pueda la Dirección general del Tesor. incluirlos en la propuesta de otorgamiento de recursos que debe ser elevada al Consejo de Ministros.

Autorizados los créditos, volverán los expedientes a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para que por ésta se señale el pago de los que hayan de hacerse efectivos en Madrid, o se ordene su abono por las oficinas provinciales correspondientes, expresando en estas órdenes con toda claridad el nombre del beneficiario o el de sus causahabientes, llamados por la ley a percibir los atrasos la cuantía de éstos y la aplicación que cada uno deba recibir dentro de la "Cuenta de atrasos y obli-

gaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra".

6.º Cuando de la documentación presentada, de los informes a ella unidos o de reclamaciones fundamentadas de Cuerpos o Cajas del Estado acreedoras se conozca la existencia de anticipos realizados por tales Cuerpos o Cajas a los beneficiarios de Clases Pasivas por cuenta de devengos cuyo pago se haya diferido, la Dirección general o la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectivas, procederán al pago directamente a favor de las Entidades acreedoras de las cantidades por ellas anticipadas o a la formalización de las sumas a que el reintegro de los anticipos diera lugar.

A estos fines se autoriza a los actuales Cuerpos o Cajas a ejercitar los derechos de los perceptores como subrogados en ellos, cuando por aquellos no fueren reclamados.

7.º El reconocimiento de derechos pasivos que se efectúe a partir de la publicación de la presente orden, reanudará en todo caso sin suspensión ni diferimiento de pago; pero para llevar a efecto éste en cuanto se refiera a devengos anteriores a 31 de diciembre de 1939, que deben aplicarse a la "Cuenta de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra", será precisa la previa existencia de crédito, que se solicitará mediante su inclusión en la primera relación mensual que se redacte, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la ley de 9 de marzo último.

8.º Los preceptos de la presente orden abarcan cuantos derechos pasivos puedan reclamarse por los conceptos comprendidos en la Sección cuarta del Presupuesto de Obligaciones Generales del Estado "Clases Pasivas".

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

<p>Concepto del haber pasivo y cuantía</p>	<p>..... ptas. (Se indicará si se trata de retirados, jubilados, Montepío Civil, Militar, etcétera.) Haber anual..... ptas.</p>	<p>Caja pagadora en junio de 1936</p>	<p>..... (Se consignará si era el Centro o una Delegación o Subdelegación de Hacienda).</p>	<p>Trasladado de pensión efectuados</p>	<p>Desde..... de..... de 193..... hasta..... de 193..... En..... (Delegación o Subdelegación de Hacienda).</p>	<p>Haberes no percibidos que reclama</p>	<p>Desde..... de..... hasta..... de..... Cuantía íntegra..... ptas.</p>	<p>Anticipos a cuenta hechos efectivos</p>	<p>Cuantía íntegra..... ptas. (Pagaduría, Cuanto o Dependencia que los anticipó).</p>
--	---	---------------------------------------	---	---	--	--	---	--	---

MODELO A.—Para reclamar haberes pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista. (Número 1.º de la adjunta Orden.)

Póliza
de
1,50 ptas.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Don, en concepto de (Titular, Apoderado o Heredero de Don.....), que vive en la calle de número, provisto de cédula personal, tarifa clase, expedida en, el día de, de 19..... a V. I. respetuosamente expone que se le adeudan pesetas dejadas de percibir desde hasta

....., en concepto de haberes pasivos, y En su virtud, suplica a V. I. se digne ordenar el pago de las expresadas mensualidades por la Caja de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1940.
(Firma del solicitante.)

NOTA.—A la presente instancia se unirán inexcusablemente los documentos que seguidamente se señalan.

I.—Copia del Título u orden de constitución de pensión, cotejada por la oficina receptora.

II.—Cuando los reclamantes sean los herederos del titular, testimonio Notarial, legalizado en su caso, de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante o testimonio Notarial o Judicial del auto de declaración de herederos, pudiendo sustituirse los anteriores documentos por información ante el Juzgado de primera instancia o por información administrativa ante el Tesorero de la Dirección de la

Deuda o los Interventores de Hacienda de las provincias.

III.—Cuando la solicitud se haga por Apoderado, se unirá copia del poder cotejada por la oficina receptora.

IV.—Certificado de la Caja donde percibía sus haberes en junio de 1936 que acreditará: a) El concepto y haber mensual; b) Si solicitó y obtuvo o no certificado de cese de haberes y c) Si figura o no en nómina desde marzo de 1930 o sucesivas hasta la fecha.

V.—Igual certificado que el anterior en el caso de que otra Caja haya estado encargada de satisfacer los haberes pasivos a virtud de traslado.

VI.—Declaración jurada del titular o sus herederos comprensiva: a) Del tiempo que dejó de percibir haberes pasivos y su cuantía; b) Si percibió o no anticipo a cuenta de los haberes que reclama, tanto activos como pasivos, con indicación en caso afirmativo del Cuerpo, Caja o Dependencia que los anticipó; y

VII.—Certificado de traslado de haberes expedido por la Tesorería de Madrid para los que fueran perceptores en la capital en junio de 1936. En caso de extravío de este documento, se suplirá con información administrativa.

MODELO B.—Para reclamar haberes pasivos reconocidos bajo dominio Nacional o después de la Victoria, no liquidados al tiempo de otorgar la pensión. (Número 2.º de la adjunta Orden.)

Póliza de 1.50 ptas.

Anticipos a cuenta hechos efectivos	Cuantía íntegra..... ptas.
Haber es no percibidos que reclama	Desde..... de..... hasta..... de..... Cuantía íntegra..... ptas. (Pagaría, Cuerpo o Dependencia que los anticipó).
Concepto del haber pasivo y cuantía ptas. (Se indicará si se trata de retirados, jubilados, Menepio Civil, Militar, etcetera.) Haber anual..... ptas.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Don en concepto de (Titular, Apoderado o Heredero de Don..... que vive en calle de núm. provisto de cédula personal, tarifa clase, expedida en el día de de 19....., a V. I. respetuosamente expone:

Que en de de 19..... le fué otorgada por ese Centro una ... (Pensión civil, Militar, Retiro, Jubilación, etc.) ... consistente en pesetas íntegras anuales, con efectividad de de de 19....., fecha en que arranca el derecho por

Que dicha pensión fué liquidada por la Tesorería de Hacienda de en nómina del mes de de 19....., a partir del mes de de 19....., quedando, por tanto, sin liquidar y percibir ptas. íntegras que corresponden al período que al margen se expresa.

Y en su virtud, suplica a V. I. se digne ordenar el pago de los expresados atrasos por la Caja de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1940.
(Firma del solicitante.)

NOTA.—A la presente instancia se unirán inexcusablemente los documentos que seguidamente se señalan.

I.—Copia del Título u orden de concesión de pensión, cotejada por la oficina receptora.

II.—Cuando los reclamantes sean los herederos del titular, testimonio notarial, legalizado en su caso, de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante o testimonio notarial o judicial del auto de declaración de herederos,

pudiendo sustituirse los anteriores documentos por información ante el Juzgado de primera instancia o por información administrativa ante el tesorero de la Dirección de la Deuda o los Interventores de Hacienda de las provincias.

III.—Cuando la solicitud se haga por apoderado, se unirá copia del po-

der, cotejada por la oficina receptora; y

IV.—Declaración jurada del titular o sus herederos, expresiva de si percibió o no anticipo o cantidad alguna a cuenta de los haberes que reclama, tanto activos como pasivos, con indicación en caso afirmativo del Cuerpo, Caja o Dependencia que los anticipó.

A fin de que exista la debida unidad en el procedimiento para la ejecución de la ley de 9 de marzo del año actual, sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la referida ley, se ha servido disponer que en la tramitación del reconocimiento de derechos y concesión de créditos para el pago de las obligaciones de la índole expresada, se observen las siguientes reglas:

I.—Obligaciones pendientes de reconocimiento.

Los Departamentos ministeriales que tengan pendientes de reconocimiento obligaciones de las comprendidas en los apartados a), b), c) y e) del artículo primero de la ley de 9 de marzo del año en curso, procederán a su tramitación en la forma reglamentaria establecida por la legislación en vigor, a excepción de lo que se refiere al requisito de previa existencia de crédito legislativo presupuesto, que, por el carácter especial de dicha ley y en atención al régimen que se previene en su artículo quinto, se considera innecesario. Igual norma se observará en el cumplimiento de los acuerdos dictados por el Consejo de Ministros al amparo del artículo tercero de la mencionada ley.

La tramitación de estos expedientes se hará sin necesidad de nueva petición de los interesados, siempre que exista alguna reclamación formulada por éstos con anterioridad a la publicación de la presente orden, o a base de esta reclamación, que habrán de formular lo que se consideren con derecho a ello en el plazo máximo de seis meses, si no existiere petición anterior.

El reconocimiento y liquidación de las obligaciones causadas durante la guerra, bajo dominio nacional, o con posterioridad al fin de la guerra y antes del 31 de diciembre de 1939, por razón de participaciones en ingresos del Estado, o de compromisos de éste en forma de subvenciones o caminos vecinales y obras de puertos, primas, garantía de intereses u otras semejantes, se ajustará a los siguientes módulos, previa solicitud de los interesados que habrá de formularse también en el plazo máximo de seis meses, si no se hubiere producido aún:

a) Las participaciones de tipo porcentual en ingresos del Estado, se determinarán aplicando los porcentajes a las cantidades efectivamente recaudadas bajo dominio nacional y con posterioridad de la Victoria, según el período de tiempo de que se trate.

b) Las participaciones convenidas en forma de cantidades fijas, cuando el beneficiario sea una provincia, se reducirán en proporción al coeficiente de territorio de la provincia afecto a la España Nacional en cuanto se relacionen con el período de guerra.

c) Las subvenciones y garantías de interés de caminos y ferrocarriles se liquidarán, en relación con el período de guerra, proporcionalmente a la longitud de caminos o línea férrea situada en la España Nacional.

d) Las subvenciones correspondientes a las emisiones de Cédulas interprovinciales, en relación con el período de guerra, se liquidarán en proporción al territorio de las provincias concertadas afecto a la España Nacional.

e) Las primas figuradas en Presupuestos se liquidarán, en relación con el período de guerra, en función de las obras o servicios realizados bajo la autoridad de la España Nacional.

f) En ningún caso podrá exceder la cantidad a satisfacer por razón de los precedentes apartados c), d) y e) de la diferencia existente entre la cifra total que hubiera debido abonarse por el Estado al beneficiario, de no existir la guerra, y la cantidad satisfecha por la Administración marxista.

g) Cuando se trate de módulos de extensión o longitud enclavados en la España Nacional y, por tanto, sometidos a las fluctuaciones de la campaña, el porcentaje o coeficiente se determinará para cada ejercicio de modo aproximado por los representantes del beneficiario y de la Hacienda, que harán constar el acuerdo en acta. En defecto de acuerdo, se interesará el arbitraje, por aproximación, de un representante de la Autoridad militar, que se unirá al expediente.

II.—Obligaciones reconocidas y pendientes de pago.

Se consideran comprendidas en este apartado todas las que ya estuvieren reconocidas con anterioridad a la publicación de la presente orden y no figurasen contraídas al cierre del ejercicio económico de 1939 por los mismos conceptos del apartado primero, así como las incluidas en dicho apartado una vez recaído acuerdo favorable en los respectivos expedientes. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este número, las Ordenaciones de Pagos y demás oficinas de Hacienda a quienes afecte este apartado, devolverán a los Ministerios de procedencia, acompañadas de los oportunos justificantes, cuantas peticiones de recursos u órdenes de pago existan en ellas pendientes de cumplimiento en las condiciones anteriormente reseñadas.

Antes de formar las relaciones de que trata el artículo quinto de la ley de 9 de marzo de 1940, los respectivos Departamentos ministeriales harán constar en los expedientes u órdenes que en ella hayan de incluirse, mediante certificación de que así lo acredite, la circunstancia de que la obligación en ellos reconocida subsiste por no haber sido hecha efectiva anteriormente por la Administración Nacional ni por la Administración del titulado Gobierno marxista, si por ésta pudiera haber sido

atendida. Si circunstancias especiales impidiesen en absoluto la aportación de tales certificaciones, se unirán en su sustitución declaraciones juradas de los interesados en que expresamente se indique no han sido hechas efectivas por él, ni por apoderado o representante suyo; las cantidades reclamadas.

III.—Gastos transitorios derivados de la guerra.

Los Ministerios que hayan de atender durante el ejercicio en vigor gastos de los comprendidos en el apartado c) del artículo cuarto de la ley de 9 de marzo de 1940, formularán al de Hacienda una petición de las cantidades que durante el año consideren necesario invertir, petición a la que habrán de acompañar el cálculo previo de tales gastos, con vista del cual y del informe que acerca de ellos habrá de emitir la Intervención general de la Administración del Estado, resolverá el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, lo que estime procedente sobre la autorización del gasto de que se trata.

Otorgada que sea esta, los Departamentos interesados incluirán en las relaciones mensuales de "Créditos para atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra" que formulan las cantidades que deben ser satisfechas en el período mensual siguiente.

Para los gastos a que se refieren los apartados a) y b) del propio artículo cuarto de la ley, una vez sean aprobados los Presupuestos militares para el año en vigor, se observará lo dispuesto en los mismos.

IV.—Normas a seguir para la habilitación de los créditos.

Las relaciones que, conforme al artículo quinto de la ley de 9 de marzo de 1940, han de servir de base para la habilitación de los créditos, se enviarán por los respectivos Departamentos ministeriales al de Hacienda, antes del día 12 de cada mes, en unión de los oportunos expedientes, pasándose unas y otras a la Intervención general que habrá de emitir su dictamen antes del día 20 de cada mes precisamente, remitiéndolas en esta fecha a la Dirección general del Tesoro a efectos de la propuesta que debe ser elevada al Consejo de Ministros.

La aplicación de los créditos que éste otorgue con el carácter general de "Créditos para atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra", se sujetará a la nomenclatura de capítulos y artículos actualmente establecida para la clasificación de gastos en los Presupuestos generales del Estado, separándose dentro de los artículos, por grupos, los correspondientes a cada Departamento ministerial. La numeración de estos grupos corresponderá exactamente al mismo número que tenga atribuido en los Pre-

supuestos generales del Estado del año en curso la Sección destinada al Ministerio a que los créditos afecten.

V.—Participaciones y anticipaciones del Tesoro pendientes de formalización.

La Tesorería Central y las Delegaciones de Hacienda que tengan realizados y pendientes de formalización pagos por cualquiera de estos conceptos, remitirán, en el plazo máximo de treinta días, a la Dirección general del Tesoro, certificaciones comprensivas de las cantidades que en tal situación se encuentren, expresando la fecha del pago, su perceptor y el concepto en que el anticipo se hizo, así como los demás datos que en ella consten y puedan ser convenientes para que, en su vista, interese aquel Centro de los diferentes Departamentos ministeriales su cancelación.

La realización de ésta se hará mediante la expedición de mandamientos de pago, en formalización, aplicados a los oportunos créditos que habrán de obtenerse de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 9 de marzo de 1940, previo cumplimiento de los trámites que, conforme a esta orden, resulten precisos para el reconocimiento como tales obligaciones del Estado de los gastos que en su día se efectuaron con los anticipos de que se trata.

Lo que para su conocimiento y efectos, se inserta en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 2 de abril de 1940.

LARRAZ

Señores...

(Del *Boletín Oficial* núm. 94)

MINISTERIO DEL AIRE

BAJAS

Artillería

A petición del interesado, queda sin efecto el pase al Arma de Tropas de Aviación del teniente de complemento de Artillería D. Miguel Hierro Martín z, concedido por orden de 16 de febrero último (D. O. número 40), quedando nuevamente a disposición del Ministerio del Ejército de Tierra.

Madrid, 28 de marzo de 1940.

YAGÜE

(Del *Boletín Oficial* núm. 94)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Secretaría general

BAJAS

Guardia Civil

A propuesta del General Jefe de la Casa Militar de S. E. e. Generalis mó. y por conveniencias del servicio, causa baja en las tropas de la indicada Casa Militar el guardia civil segundo Narciso Díez Campos.

Madrid, 2 de abril de 1940.

VARELA

Dirección general de Reclutamiento y Personal

AYUDANTES

Guardia Civil

A propuesta del General D. Elisco Alvarez Arenas, Director general de la Guardia Civil, se nombra su Ayudante de campo al comandante de 2.º J. Ins. D. Eduardo Fraile Mantecón.

Madrid, 3 de abril de 1940.

VARELA

DESTINOS

Artillería

Como consecuencia de la orden de 16 de enero último (D. O. núm. 13), pasan a servir los destinos de provisión normal que se indican, los sargentos de Artillería que a continuación se relacionan:

DESTINOS VOLUNTARIOS

Sargentos

D. Francisco García Rubio, del regimiento de Artillería núm. 49, al regimiento de Artillería núm. 12, en Mérida.

D. Francisco Villares García, de disponible forzoso en la octava región militar, al regimiento de Artillería núm. 48, en La Coruña.

D. Manuel Núñez Ortiz, del regimiento de Artillería núm. 44, al regimiento de Artillería núm. 74, en Jerez de la Frontera.

D. José Pérez Peón, del regimiento de Artillería núm. 22, al regimiento de Artillería núm. 29, en Pontevedra.

D. José García González, del regimiento de Artillería núm. 64, al regimiento de Artillería núm. 44, en Barcelona.

D. José Sánchez Pérez, del regimiento de Artillería núm. 14, al regimiento de Artillería núm. 12, en Mérida.

D. Francisco Ruiz Vico, del regimiento de Artillería núm. 16, al regimiento de Artillería núm. 43, en Paterna.

D. José López Puertas, del regimiento de Artillería núm. 1, al regimiento de Artillería núm. 16, en Granada.

D. Ignacio Fernández de Zuazo López de Sosaoga, del regimiento de Artillería núm. 25, en Vitoria, al mismo.

D. Alfonso Velasco Orellana, del regimiento de Artillería núm. 4, al regimiento de Artillería núm. 29, en Pontevedra.

D. Adrián Villoslada del Valle, del regimiento de Artillería núm. 20, al regimiento de Artillería núm. 26, en Valladolid.

D. Gerardo Rivero Gómez, del regimiento de Artillería núm. 63, al regimiento de Artillería núm. 29, en Pontevedra.

D. Toribio Delgado Escibano, del regimiento de Artillería núm. 13, al regimiento de Artillería núm. 12, en Mérida.

D. Victoriano Felipe de Godos, del regimiento de Artillería núm. 11, en Vitoria, al mismo.

D. Juan Moreno García, del regimiento de Artillería núm. 24, en Logroño, al mismo.

D. Manuel Vázquez Gutiérrez, del regimiento de Artillería núm. 42, en Córdoba, al mismo.

D. Anibal Montesinos Barjacobá, de la Maestranza de Artillería de Madrid, al regimiento de Artillería núm. 2, en El Ferrol del Caudillo.

D. Julián González Ramiro, del regimiento de Artillería núm. 14, al regimiento de Artillería núm. 42, en Córdoba.

D. Amador Catalina Blanco, del regimiento de Artillería núm. 19, al regimiento de Artillería núm. 8, en Las Palmas.

D. José Prat Cartaña, del regimiento de Artillería núm. 49, al regimiento de Artillería núm. 19, en Mataró.

D. Francisco Infante Muñoz, del regimiento de Artillería núm. 47, al regimiento de Artillería núm. 42, en Córdoba.

D. Braulio Villar Santos, del regimiento de Artillería núm. 18, en Murcia, al mismo.

D. Manuel Alonso Martínez, del regimiento de Artillería núm. 45, al regimiento de Artillería núm. 28, en Santiago de Compostela.

D. Hipólito Jiménez Alcalde, del regimiento de Artillería núm. 24, en Logroño, al mismo.

D. Julián Matute Matute, del regimiento de Artillería núm. 75, en Madrid, al mismo.

D. Vicente López Sanz, del re-

- gimiento de Artillería núm. 27, en Astorga, al mismo.
- D. Macario Díaz Calvelo, del regimiento de Artillería núm. 23, al regimiento de Artillería núm. 43, en Paterna.
- D. Marcos Pinto González, del regimiento de Artillería núm. 7, en Santa Cruz de Tenerife, al mismo.
- D. Heliodoro Tamames Lorenzo, del regimiento de Artillería núm. 44, en Barcelona, al mismo.
- D. Antonio Puente Peña, del regimiento de Artillería núm. 41, al regimiento de Artillería núm. 47, en Medina del Campo.
- D. Isidro Domingo Márquez, del regimiento de Artillería núm. 42, en Córdoba, al mismo.
- D. Marcos Arnáiz Abajo, del regimiento de Artillería núm. 63, al regimiento de Artillería núm. 43, en Paterna.
- D. Pedro Costa Callejo, del regimiento de Artillería núm. 15, al regimiento de Artillería núm. 8, en Las Palmas.
- D. Nicanor Garbín Navajas, del regimiento de Artillería núm. 33, al regimiento de Artillería núm. 4, en Cádiz.
- D. Demetrio Moreno Arroyo, del regimiento de Artillería núm. 41, al regimiento de Artillería núm. 71, en Madrid.
- D. Alfonso Sesma Velasco, del regimiento de Artillería núm. 41, al regimiento de Artillería núm. 47, en Medina del Campo.
- D. Manuel Lagoa Carapeto, de la Compañía de Trabajadores de Cornellá, al regimiento de Artillería núm. 12, en Mérida.
- D. José González Villegas, del regimiento de Artillería núm. 50, al regimiento de Artillería núm. 71, en Madrid.
- D. Tomás Peñalva Odarte, del regimiento de Artillería núm. 24, al regimiento de Artillería núm. 46, en Vitoria.
- D. Gonzalo Abril Cánón, del regimiento de Artillería núm. 16, al regimiento de Artillería núm. 43, en Paterna.
- D. Eugenio Fernández Cadenas, del regimiento de Artillería núm. 33, al regimiento de Artillería núm. 27, en Astorga.
- D. Julián Merino Campaña, del regimiento de Artillería núm. 33, en Melilla, al mismo.
- D. Justo Rodríguez González, del regimiento de Artillería núm. 33, al regimiento de Artillería núm. 75, en Madrid.
- D. Vicente Matías Perola, del regimiento de Artillería núm. 33, al regimiento de Artillería núm. 71, en Madrid.
- D. Plácido Gutiérrez Monroy, del regimiento de Artillería núm. 47, en Medina del Campo, al mismo.
- D. José Linares Moreno, del regimiento de Artillería núm. 16, al regimiento de Artillería núm. 74, en Jerez de la Frontera.
- D. Domingo Sexmilo González, del regimiento de Artillería núm. 29, al regimiento de Artillería núm. 62, en Villanueva y Geltrú.
- D. Pedro Barroso Martín, del regimiento de Artillería núm. 42, al Polígono de Experiencias de Carabanchel.
- D. Federico Mosquera Maceiras, del regimiento de Artillería núm. 21, al regimiento de Artillería núm. 28, en Santiago de Compostela.
- D. Fidel Domínguez Zarallo, del regimiento de Artillería núm. 7, al regimiento de Artillería núm. 74, en Jerez de la Frontera.
- D. Antonio Corpas Callejón, del regimiento de Artillería núm. 16, al regimiento de Artillería núm. 74, en Jerez de la Frontera.
- D. José Casas Gómez, del regimiento de Artillería núm. 25, en Vitoria, al mismo.
- D. Higinio Sagast Gómez, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea de Marruecos, al regimiento de Artillería núm. 46, en Vitoria.
- D. Rafael Vega Vega, del regimiento de Artillería núm. 36, al regimiento de Artillería núm. 46, en Vitoria.
- D. Pablo Pérez Rodríguez, del regimiento de Artillería núm. 17, al regimiento de Artillería núm. 28, en Santiago de Compostela.
- D. Pablo Barrera Rodríguez, del regimiento de Artillería núm. 49, al regimiento de Artillería núm. 12, en Mérida.
- D. Gerardo Enrique Otero, del regimiento de Artillería núm. 22, al regimiento de Artillería núm. 28, en Santiago de Compostela.
- D. José López García, del regimiento de Artillería núm. 29, al regimiento de Artillería núm. 28, en Santiago de Compostela.
- D. Luciano González Abril, del regimiento de Artillería núm. 22, al regimiento de Artillería núm. 28, en Santiago de Compostela.
- D. Juan Aparicio García, del regimiento de Artillería núm. 18, en Murcia, al mismo.
- D. Agapito Cimas Artero, del regimiento de Artillería núm. 42, al regimiento de Artillería núm. 46, en Vitoria.
- D. Sebastián Olmo Caballero, del regimiento de Artillería núm. 7, al regimiento de Artillería núm. 74, en Jerez de la Frontera.
- D. Rafael Velasco Reina, del regimiento de Artillería núm. 1, en Cádiz, al mismo.
- D. Ricardo Capellán Román, del Regimiento de Artillería núm. 13, al regimiento de Artillería núm. 26, en Valladolid.
- D. Manuel González de la Calle, de la Maestranza de Artillería de Zaragoza, a la Comandancia general de Artillería del Cuerpo de Ejército de Navarra.
- D. Paulino Canedo Fernández, de la Maestranza de Artillería de Zaragoza, al regimiento de Artillería número 73, en Zaragoza.
- D. José Fernández Laguna, de la Maestranza de Artillería de Madrid, al regimiento de Artillería núm. 22, en Zaragoza.
- D. Santiago Llanos Alonso, del regimiento de Artillería núm. 73, al regimiento de Artillería núm. 5, en Palma de Mallorca.
- D. Francisco Moncada Martínez, del regimiento de Artillería núm. 36, al regimiento de Artillería núm. 43, en Paterna.
- D. Rodrigo Martín Martín, del regimiento de Artillería número 43, al regimiento de Artillería núm. 26, en Valladolid.
- D. Alicio Sánchez Lucas, de la Maestranza de Artillería de Madrid, al Polígono de Experiencias de Carabanchel.
- D. Juan de la Cruz Lucas, del regimiento de Artillería núm. 18, al regimiento de Artillería núm. 75, en Madrid.
- D. Daniel García Fortes, del regimiento de Artillería núm. 71, al regimiento de Artillería núm. 75, en Madrid.
- D. Felipe Medina Prieto, del regimiento de Artillería núm. 71, al regimiento de Artillería núm. 75, en Madrid.
- D. Fernando Gil Castillejo, del regimiento de Artillería núm. 73, al regimiento de Artillería núm. 61, en Sevilla.
- D. Luis Trujillo Roldán, del regimiento de Artillería núm. 1, en Cádiz, al mismo.
- D. Marcelino Aneiros Fernández, del regimiento de Artillería núm. 2, al regimiento de Artillería núm. 5, en Palma de Mallorca.
- D. José López Leiva, del regimiento de Artillería número 16, al regimiento de Artillería núm. 43, en Paterna.
- D. Francisco Cerro Salo, del regimiento de Artillería núm. 17, a la Maestranza de Artillería de Sevilla.
- D. Aurelio Virgilio Fernández Civera, del regimiento de Artillería número 28, en Santiago de Compostela, al mismo.
- D. Miguel Martín Robeno, del regimiento de Artillería núm. 47, al regimiento de Artillería núm. 61, en Sevilla.
- D. Eleuterio Álvarez Escobar, del regimiento de Artillería núm. 75, al regimiento de Artillería núm. 1, en Cádiz.
- D. Francisco Tormenón Andrade, del regimiento de Artillería núm. 61, al regimiento de Artillería núm. 75, en Madrid.
- D. Faustino Granado González, del regimiento de Artillería núm. 11, al regimiento de Artillería núm. 12, en Mérida.
- D. Ignacio Ruber Blas, del re-

gimientto de Artillería núm. 19, en Mataró, al mismo.

D. Marcelo García Merino, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea de Baleares, al regimiento de Artillería núm. 26, en Valladolid.

D. Dionisio Yagüe Martínez, de la Maestranza de Artillería de Zaragoza, al regimiento de Artillería número 72, en Barcelona.

D. Primitivo Zotes Prada, del regimiento de Artillería núm. 15, al regimiento de Artillería núm. 27, en Astorga.

D. Pedro José Ríos Ortiz, del regimiento de Artillería núm. 74, en Jerez de la Frontera, al mismo.

D. Julio Pradas López, del regimiento de Artillería núm. 11, al regimiento de Artillería núm. 28, en Santiago de Compostela.

D. José Luque Ferrero, del regimiento de Artillería núm. 14, en Sevilla, al mismo.

D. Félix López López, del regimiento de Artillería núm. 18, al regimiento de Artillería núm. 22, en Zaragoza.

D. Juan Pachón Agredano, del regimiento de Artillería núm. 42, al regimiento de Artillería núm. 1, en Cádiz.

D. Juan de la Cruz Haro Gómez, del regimiento de Artillería núm. 31, al regimiento de Artillería núm. 18, en Murcia.

D. Ramón Ruiz Serrano, del regimiento de Artillería núm. 49, al regimiento de Artillería núm. 75, en Madrid.

D. Guillermo López Cornido, del regimiento de Artillería núm. 2, al regimiento de Artillería núm. 28, en Santiago de Compostela.

D. César Sánchez Santos, del regimiento de Artillería núm. 4, al regimiento de Artillería núm. 47, en Medina del Campo.

D. Nicolás Jiménez García, de la Comandancia general de Artillería del Cuerpo de Ejército Marroquí, al regimiento de Artillería núm. 4, en Ceuta.

D. Luis González Arcas, del regimiento de Artillería núm. 12, al regimiento de Artillería núm. 28, en Santiago de Compostela.

D. Nemesio Ferrero Vega, del Batallón de Trabajadores núm. 91, al regimiento de Artillería núm. 3, en Cartagena.

D. Julio Pérez Gamero, del regimiento de Artillería núm. 44, al regimiento de Artillería núm. 43, en Paterna.

D. Manuel Rodríguez Nieto, del regimiento de Artillería núm. 64, al regimiento de Artillería núm. 1, en Cádiz.

D. Pedro Estudillo Palacios, del regimiento de Artillería núm. 42, al regimiento de Artillería núm. 61, en Sevilla.

D. Francisco Mogedas Domáñez, del regimiento de Artillería núm. 36,

al regimiento de Artillería núm. 7, en Santa Cruz de Tenerife.

D. Valentín Corrales Caamaño, del regimiento de Artillería núm. 18, al regimiento de Artillería núm. 28, en Santiago de Compostela.

D. Prudencio Martín Martín, del regimiento de Artillería núm. 27, en Astorga, al mismo.

D. Rafael Mayol Obrador, del regimiento de Artillería núm. 35, al regimiento de Artillería núm. 5, en Palma de Mallorca.

D. José Pascual Molina, del regimiento de Artillería núm. 35, al regimiento de Artillería núm. 5, en Palma de Mallorca.

D. Angel Morales Leal, del regimiento de Artillería núm. 30, al regimiento de Artillería núm. 64, en Ciudad Real.

D. Candelario Cantero Grajera, del regimiento de Artillería núm. 14, al regimiento de Artillería núm. 12, en Mérida.

D. Victoriano Luna Fernández, del regimiento de Artillería núm. 3, al regimiento de Artillería núm. 28, en Santiago de Compostela.

D. Francisco Martín Bueno, del regimiento de Artillería núm. 19, al regimiento de Artillería núm. 75, en Madrid.

D. José Pérez Cardona, del regimiento de Artillería núm. 16, a la Maestranza de Artillería de Sevilla.

D. Bartolomé Jiménez Pirs, del regimiento de Artillería núm. 71, al regimiento de Artillería núm. 4, en Ceuta.

D. Federico Segundo Ors, del regimiento de Artillería núm. 42, al Polígono de Experimentos de Carabanchel.

D. Antonio Ayala Rodríguez, del regimiento de Artillería núm. 42, a la Maestranza de Artillería de Sevilla.

D. Antonio Bernabé Merlano, del regimiento de Artillería núm. 61, al regimiento de Artillería núm. 41, en Segovia.

D. José Vidal de la Fuente, del regimiento de Artillería núm. 48, al regimiento de Artillería núm. 26, en Valladolid.

D. Juan Carmona Torralbo, del regimiento de Artillería núm. 73, al regimiento de Artillería núm. 3, en Cartagena.

D. Fernando López Peñalver Díaz-Llanos, del regimiento de Artillería número 7, en Santa Cruz de Tenerife, al mismo.

D. Santos Blancos Fejo, del regimiento de Artillería núm. 49, al regimiento de Artillería núm. 26, en Valladolid.

D. Manuel Brauzado Martín, del regimiento de Artillería núm. 41, en Segovia, al mismo.

D. Fernando Berenueel Casellas, del regimiento de Artillería número 42, al regimiento de Artillería número 4, en Palma de Mallorca.

D. Rufiño Recio Navas, del regi-

miento de Artillería núm. 49, en Ceuta, al mismo.

D. José González Mosquera, del regimiento de Artillería núm. 48, al regimiento de Artillería núm. 18, en Murcia.

D. José Mora Medina, del regimiento de Artillería núm. 17, al Grupo Independiente de Artillería Antiaérea de Canarias.

D. Laureano Gómez Fernández, del regimiento de Artillería núm. 41, al regimiento de Artillería núm. 47, en Medina del Campo.

D. Juan Campal Merchán, del regimiento de Artillería núm. 47, al regimiento de Artillería núm. 41, en Segovia.

D. José Marín Valero, del regimiento de Artillería núm. 74, al regimiento de Artillería núm. 44, en Barcelona.

D. Damián Rodríguez Luciano, del regimiento de Artillería núm. 41, al regimiento de Artillería núm. 12, en Mérida.

D. Domingo Granada Rodríguez, del regimiento de Artillería núm. 14, al regimiento de Artillería núm. 75, para el Grupo de Defensa de la segunda región aérea.

D. Juan Rincón Cala, del regimiento de Artillería núm. 74, al regimiento de Artillería núm. 1, en Cádiz.

D. Constantino Valdivielso Díez, del regimiento de Artillería núm. 43, al regimiento de Artillería núm. 73, en Zaragoza.

D. Francisco Marcos García, del regimiento de Artillería núm. 47, al regimiento de Artillería núm. 61, en Sevilla.

D. José Luis del Pozo Ribaga, del regimiento de Artillería núm. 46, en Vitoria, al mismo.

D. Fernando Garrido González, del regimiento de Artillería núm. 75, al regimiento de Artillería núm. 1, en Cádiz.

D. Román Oliván Andérica, del Depósito de Prisioneros de Miranda de Ebro, al regimiento de Artillería número 25, en Vitoria.

D. Rafael de Miguel González, del regimiento de Artillería núm. 75, al regimiento de Artillería núm. 1, en Cádiz.

D. Remigio Rodríguez Ricoa, del regimiento de Artillería núm. 6, al regimiento de Artillería núm. 8, en Las Palmas.

D. Agapito Redondo Redondo, del regimiento de Artillería núm. 73, en Zaragoza, al mismo.

D. Germán del Pozo Canora, de la Comandancia general de Artillería del Cuerpo de Ejército de Navarra, al regimiento de Artillería número 3, en Cartagena.

D. José Palma Tapia, del regimiento de Artillería núm. 74, al regimiento de Artillería núm. 1, en Cádiz.

D. Amador García Delgado, de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

al regimiento de Artillería núm. 4, en Ceuta.

D. Francisco Lozano Peñas, del regimiento de Artillería núm. 6, al regimiento de Artillería núm. 8, en Las Palmas.

D. Manuel González Arias, del regimiento de Artillería núm. 72, en Barcelona, al mismo.

D. Joaquín Acevedo Báñez, del regimiento de Artillería núm. 17, al regimiento de Artillería núm. 61, en Sevilla.

D. Ricardo Delgado García, del regimiento de Artillería núm. 75, al regimiento de Artillería núm. 14, en Sevilla.

D. Salvador Cortizo Blanco, del regimiento de Artillería núm. 29, al regimiento de Artillería núm. 28, en Santiago de Compostela.

D. Manuel Pedrero Dacosta, del regimiento de Artillería núm. 29, al regimiento de Artillería núm. 28, en Santiago de Compostela.

D. Agustín García García, del regimiento de Artillería núm. 26, en Valladolid, al mismo.

Los relacionados en la presente orden efectuarán la incorporación a sus destinos en un plazo que no excederá de seis días para los residentes en las regiones en que militan los Cuerpos a que son destinados y diez días para los demás casos. Quiénes en virtud de los destinos anteriores corrían sueldo cesar en los que venían desempeñados y no hayan obtenido otro, quedarán disponibles forzosa en las regiones respectivas, pudiendo las autoridades regionales agregarlos para servicio donde éste fuese necesario y sin perjuicio de ulterior destino.

Madrid, 2 de abril de 1940.

VARELA

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Carabineros

Se conceden los premios de efectividad que se expresan a los oficiales e Carabineros que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la real orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se señalan:

1.400 pesetas al teniente D. Luis Romero Salas, de la sexta Comandancia, a partir de 1 de septiembre de 1937, por llevar catorce años de oficial.

1.500 pesetas al mismo, a partir de 1 de septiembre de 1938, por llevar quince años de oficial.

1.600 pesetas al mismo, a partir de 1 de septiembre de 1939, por llevar dieciséis años de oficial.

1.600 pesetas al teniente D. Jaime Pascual Fuster, de la novena Comandancia, a partir de 1 de abril próximo, por llevar treinta y seis años de servicios.

1.500 pesetas al teniente D. Joaquín Hervás Gil, de la 17 Comandancia, a partir de 1 de abril próximo, por llevar treinta y cinco años de servicios.

1.500 pesetas al teniente D. Juan Vicente Serrano, de la 20 Comandancia, a partir de 1 de abril próximo, por llevar treinta y cinco años de servicios.

1.400 pesetas al teniente D. Juan Romero Rincón, de la décima Comandancia, a partir de primero del actual, por llevar treinta y cuatro años de servicios.

1.400 pesetas al teniente D. Francisco Calleja Rodríguez, de la novena Comandancia, a partir de 1 de abril próximo, por llevar treinta y cuatro años de servicios.

1.300 pesetas al teniente D. Felipe Mogeno García, de la 17 Comandancia, a partir de 1 de abril próximo, por llevar treinta y tres años de servicios.

1.300 pesetas al teniente D. Miguel Ruiz Herrero, de la tercera Comandancia, a partir de 1 de abril próximo, por llevar treinta y tres años de servicios.

1.200 pesetas al teniente D. Francisco García García Méndez, de la 12 Comandancia, a partir de 1 de abril próximo, por llevar treinta y dos años de servicios.

1.200 pesetas al teniente D. Antonio Pérez Méndez, de la 12 Comandancia, a partir de 1 de abril próximo, por llevar treinta y dos años de servicios.

1.200 pesetas al teniente D. Tomás Regidor Platero, de la décima Comandancia, a partir de primero del actual, por llevar treinta y dos años de servicios.

1.200 pesetas al teniente D. José Fernández Vela, de la novena Comandancia, a partir de primero del actual, por llevar treinta y dos años de servicios.

1.200 pesetas al teniente D. Raimundo Arbana Rico, de la quinta Comandancia, a partir de primero del actual, por llevar treinta y dos años de servicios.

1.100 pesetas al teniente D. Domingo Montero Orquín, de la 12 Comandancia, a partir de 1 de abril próximo, por llevar treinta y un años de servicios.

1.100 pesetas al teniente D. Jesús Camacho Gómez, de la 17 Comandancia, a partir de primero del actual, por llevar treinta y un años de servicios.

1.100 pesetas al teniente D. Simón Castaño Sánchez, de la 14 Comandancia, a partir de 1 de febrero último, por llevar treinta y un años de servicios.

1.100 pesetas al teniente D. Aurelio Fraile Vicente, de la quinta Comandancia, a partir de primero del actual, por llevar treinta y un años de servicios.

1.000 pesetas al teniente D. Angel Fuentes Simón, de la décima Comandancia, a partir de 1 de noviembre de 1939, por llevar cinco años de servicios efectivos, después de los veinticinco con abonos.

Madrid, 28 de marzo de 1940.

VARELA

RETIROS

Artillería

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 20 de febrero último, pasa a la situación de retirado el brigada maestro de banda de trompetas del regimiento de Artillería núm. 14 D. Luis Díaz Jiménez, debiendo de hacerse por la Sección de Pensiones y Retiros del Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta que será formulada por el centro o unidad correspondiente.

Madrid, 29 de marzo de 1940.

VARELA

Dirección general de Industria y Material

CONCURSOS

Artillería

Existiendo una vacante de comandante de Artillería en la Dirección general de Industria y Material, se anuncia a concurso, debiendo los de haber empleo y arma que deseen ocuparla, promover instancia dirigida a mi autoridad, habida constar sus méritos y servicios. Estas instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de transcurrir diez días, a partir de la publicación de la presente orden.

Madrid, 2 de abril de 1940.

VARELA

Consejo Supremo de Justicia Militar

RETIROS

Varias armas

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Denda y Clases Pasivas lo que sigue:

"En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1930 (D. O. núm. 4, anexo), ha acordado clasificar en la situación de reserva y retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los jefes, oficiales, suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el teniente coronel de Infantería de Marina D. Pedro Pilon Ternel y termina con el carabiniere segundo Juan Najas Sánchez."

Lo que orden del Excmo. Sr. Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 29 de marzo de 1940.—El General Secretario, Arturo Cobián. Excmo. Sr...

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que deben empezar a percibir			Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar		OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Pedro Pilón Teruel	T. Coronel	Infantería M.	Reserva	916,00	enero	1940	Madrid	D. G. Deuda	Con derecho a revistar de oficio y percibir 50 pesetas mensuales, como pensionista de Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.	
" Luis Jiménez Pajarero	Capitán	Infantería	Retirado	525,00	octubre	1939	Barcelona	Barcelona		
" Antonio Sancho Moll	Teniente	Idem	Idem	502,50	noviembre	1939	Palma Mallorca	P. Mallorca		
" José Colom Fe	Brigada	G. Civil	Idem	337,50	febrero	1939	Barcelona	Barcelona		
" Pedro Rueda Aguas	Idem	Idem	Idem	337,50	julio	1939	Guaro	Málaga		
" Esteban Molinero Molinero	Idem	Idem	Idem	294,74	enero	1940	Bilbao	Vizcaya		
" Celestino Vega Zurdo	Idem	Carabineros	Idem	502,50	marzo	1939	Vila de Ripoll	Gerona		
" Juan Bofi Pérez	Sargento	G. Civil	Idem	294,74	septiembre	1938	Esparraguera	Barcelona		
Bautista Soñá Beños	Guardia 1.º	Idem	Idem	217,32	febrero	1939	Tarragona	Tarragona		
Miguel Vacas González	Idem	Idem	Idem	217,32	febrero	1939	Sabadell	Barcelona		
Rosendo Martínez Serrazo	Idem	Idem	Idem	217,32	febrero	1939	Barcelona	Idem		
Juan Hernández Pradas	Idem	Idem	Idem	217,32	febrero	1939	Idem	Idem		
Miguel Gil Ferreres	Idem	Idem	Idem	217,32	marzo	1939	Canet le Roig	Castellón P.		
Cristóbal Torralba Roda	Idem	Idem	Idem	217,32	abril	1939	Valencia	Valencia		
Ramón Tortajada Mateo	Idem	Idem	Idem	217,32	abril	1939	Manises	Idem		
Fernando Oltra Orto'a	Idem	Idem	Idem	217,32	abril	1939	Valencia	Idem		
Benito Gómez Zamorano	Idem	Idem	Idem	217,32	abril	1938	Villafafila	Zamora		
Nicolás Terrados Calvo	Idem	Idem	Idem	217,32	enero	1940	Portugalete	Vizcaya		
Matías Sanz Moral	Idem	Idem	Idem	217,32	marzo	1940	Santander	Santander		
Valentín Esteban García	Idem	Idem	Idem	163,00	enero	1940	Zamora	Zamora		
Manuel Me'endo Tarifa	Idem	Idem	Idem	135,83	febrero	1939	Barcelona	Barcelona		
Román Núñez González	Idem	Idem	Idem	135,83	marzo	1940	Arrigorriaga	Bilbao		
José Cotanda Travel	Guardia 2.º	Idem	Idem	213,32	febrero	1939	Mollet	Barcelona		
Antonio Martínez Navarro	Idem	Idem	Idem	213,32	febrero	1939	Balsareny	Idem		
Francisco Torres Antolino	Idem	Idem	Idem	213,32	marzo	1939	Tiana	Idem		
Faustino García Díaz	Idem	Idem	Idem	213,32	marzo	1940	Valencia	Valencia		
Francisco Lorca Merinos	Idem	Idem	Idem	213,32	marzo	1940	Murcia	Murcia		
José Soriano Pelayo	Idem	Idem	Idem	213,32	julio	1939	Gavá	Barcelona		
Crispulo Melo Muñoz	Idem	Idem	Idem	213,32	noviembre	1939	Granollers	Idem		
José Monterde García	Idem	Idem	Idem	186,66	abril	1939	Valencia	Valencia		
Manuel Alfonso Gallego	Idem	Idem	Idem	186,66	noviembre	1939	Ciudad Real	Ciudad Real		
Joaquín Albert Albert	Idem	Idem	Idem	173,32	abril	1939	Valencia	Valencia		
Francisco Vivancos Martínez	Idem	Idem	Idem	160,00	noviembre	1939	Murcia	Murcia		
Eusebio Saguar de la Paz	Idem	Idem	Idem	133,32	diciembre	1939	Madrid	D. G. Deuda		
Juan García Fernández	Idem	Idem	Idem	20,00	enero	1940	Idem	Idem		
Miguel Vidal Olver	Carabin. 2.º	Carabineros	Idem	213,32	julio	1937	Erandio	Vizcaya		
Gaspar Cervelló Monferrer	Idem	Idem	Idem	213,32	febrero	1939	Granollers	Barcelona		

D. O. núm. 75

4 de abril de 1940

ANUNCIOS

BATALLON DE MONTAÑA NUMERO 2 (tipo especial)

Necesitando este Cuerpo adquirir los efectos que a continuación se relacionan, se anuncia, por medio de la presente, para que los constructores presenten proposiciones hasta quince días después de la publicación de este anuncio, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Mayoría del Cuerpo, dándose por no recibidos los que tengan entrada después de la fecha indicada, sujetándose a las condiciones siguientes:

- 1.^a Los materiales que se empleen en la construcción serán de producción nacional.
- 2.^a El precio que se lije será invariable.
- 3.^a El importe del anuncio será a prorrata entre aquellos que se hará la adjudicación.
- 4.^a Los efectos serán puestos en el almacén del Cuerpo libres de todo gasto.
- 5.^a En las proposiciones se consignará el precio unitario y plazo mínimo de entrega en el almacén del Cuerpo.
- 6.^a Los constructores presentarán en la Caja del Cuerpo el 10 por 100 del total que se le adjudique hasta la terminación de la entrega.
- 7.^a Todas las facturas quedarán sujetas al 130 por 100 de pagos al Estado.
- 8.^a La Junta se reserva el derecho de declarar desierto el concurso.

Efectos de comedor

- 25 mesas de mármol, de 2,60 por 0,70 y 0,63 y con soporte de hierro, ajustándose al modelo que existe en este batallón.
- 140 porrones de 3/4 litro.
- 70 jarras de cristal, para agua, con tapadera.

Almuerzo suplementario

- 35 faroles belgas.

Material de educación física

- 1 disco de lanzamiento.
- 1 peso de lanzamiento.
- 1 barra de lanzamiento.
- 1 jabalina.
- 1 baloncesto.
- 1 pértiga de salto.
- 1 plinto.
- 1 pato para salto.
- 1 caballo para salto.
- 6 cuerdas de trepa, de 5 metros largo.
- 2 barras lisas de trepa.
- 1 escalera de cuerda para trepa.
- 1 equipo completo de football, con camiseta a rayas blanca y verde, calzón negro, y cuellos sport, camiseta de portero, verde y un equipo de masajista.

Efectos de ganado

- 100 cubos de lana, para agua.
- 100 cadenas, para collares.
- 100 bruzas.
- 100 almohazas.
- 100 cepillos de raiz.
- 100 lúas.
- 100 saquitos, para útiles de limpieza.
- 100 capachos, para pienso.
- 100 mantas sudaderas.
- 2 cribas.

Efectos de cocina

- 70 coladeras de 10 plazas.
- 70 besugueras de 10 plazas.
- 70 cazos de media plaza.

Otros efectos

- 1 lavadero metálico, de 700 plazas.
- 700 arpillas metálicas, de 0,65 de altura, 0,55 de anchura y 0,35 de profundidad.
- 10 sacos de lana, para pan.
- 700 emblemas del Cuerpo de Ejército de Urgel, 43 división.

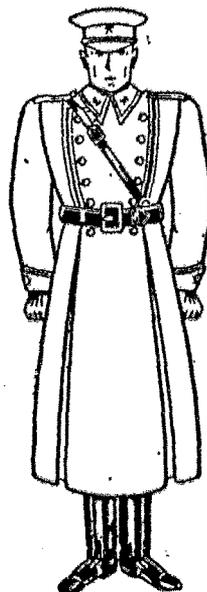
Seo de Urgel, 25 de marzo de 1940.
P. 2—1

SASTRERIA MILITAR

“El Soldado Desconocido”

Calle Mayor, 82
(Tienda)
Teléfono 13.623
Madrid

Paz, 21
Teléfono 17.791
Valencia



Saludamos al glorioso Ejército Nacional y le ofrecemos nuestros uniformes, los cuales como siempre no encuentran rival ni en precio, ni en confección.

Precio del nuevo capote (incluido bordados):

- 265 pesetas
- 290 pesetas
- 350 pesetas
- 400 pesetas

OBSERVACIONES

NOMBRES	Empíreo	Arma o Cuerpo	Situación	Habe: que les corresponde		Fecha en que deben empezar a pagar		Punto de residencia	Delegación de Hacienda
				Día	Me.	Día	Me.		
Silvestre Grande Cano	Carabin. 2.º	Carabineros.	Retirado.	21332	1	103	febrero	Barcelona	Barcelona
José Jiménez Montoya	Idem	Idem	Idem	21332	1	103	febrero	Barcelona	Idem
José Iborra Pérez	Idem	Idem	Idem	21332	1	103	abril	Alicante	Alicante
Bernardo Sánchez Cantero	Idem	Idem	Idem	21332	1	103	abril	Arcos Frontera	Cádiz
Vicente Adán Taza	Idem	Idem	Idem	21332	1	103	abril	Alicante	Alicante
Alejandro Mansilla Ferrer	Idem	Idem	Idem	21332	1	104	enero	Albuquerque	Badajoz
Juan Najas Sánchez	Idem	Idem	Idem	21332	1	104	enero	Madrid	D. G. Denda

Madrid, 29 de marzo de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

**REGIMIENTO DE INFANTERIA
NUM. 41**

Necesitando adquirir este regimiento los efectos que a continuación se relacionan, se sacan a concurso por el presente anuncio, al que podrán concurrir los constructores que lo deseen, remitiendo proposiciones escritas a la Mayoría del regimiento hasta las doce horas del día 15 del próximo mes de abril, en las que se hará constar que los materiales para la confección son de procedencia nacional, plazo de entrega y precio por unidad.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios. Las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

La adjudicación deberá entregarse en el Almacén del Cuerpo, libre de todo gasto.

RELACION QUE SE CIA

- 1 corchetín y 12 corchetes.
- 12 parches para tambor.
- 3 juegos de bolas para arreglo de corchetes.
- 47 cordones seda con borla gala, para corchetes.
- 43 cordones sujeción corchetes y ganchos.
- 4 corchetes sujeción corchetín (1 coronel, 3 comandante) y ganchos.
- 3 juegos de 4 banderines cada juego (encarnado, amarillo, blanco y verde) de bayeta, para diario.
- 3 juegos de 4 banderines cada juego, iguales colores de los anteriores, para gala.
- 1 Guión de Mando (coronel)
- 5.000 emblemas de Infantería (metálicos).
- 2.000 bolsas de asco, compuesta cada una de un cepillo de ropa, otro de calzado, otro para crema o betún, peine y lencera.
- 1.520 arquillas individuales, de madera o chapa metálica.
- 150 juegos de limpieza de ganado (bruza, almohaza y lita).
- 150 mantas-sudadero.
- 150 cinchuelos.
- 100 cadenas ronza.
- 150 morrales de pienso.
- 150 perolas de hierro estañado, de 12 medias plazas.
- 75 cazos, de media plaza (para distribuir).
- 75 espumaderas pequeñas (para distribuir).
- 75 jarras, de 12 plazas (para vino).
- 1.800 vasos de cristal irrompible (para agua).
- 1.800 platos de loza, soperos.
- 1.800 platos de loza, llanos.
- 75 fuentes de loza para 12 plazas.

- 9 jarras de cristal, para agua (cinco personas).
- 4 fuentes de loza, tamaño corriente.
- 9 manteles.
- 88 servilletas.
- 3 juegos de vinagreras.
- 3 soperas de loza, tamaño corriente.
- 2 ollas de porcelana.
- 2 fruteros.
- 11 cazos.
- 10 tazas y platos para café.
- 9 tazones.
- 50 sillas.

- 1 juego de mapas de las cinco partes del mundo.
- 3 mapas de España.
- 12 mesas pupitres, de cuatro plazas.
- 3 mesas para profesores.
- 3 sillones para profesores.
- 1 juego de pesas y medidas.
- 1 juego de figuras geométricas.

- 3 juegos de compás, regla y cartabón de madera.
 - 3 cuadros de divisas (Tierra, Mar y Aire).
 - 1 esfera terrestre.
 - 1 esfera armilar.
 - 3 encerados de 2 m. por 1 m.
 - 1.500 jofainas metálicas.
- Plasencia, 29 de marzo de 1940.

P. 3—1

CERTIFICADOS PENALES L

Urgentes, doce pesetas (precio Arancel oficial) AGENCIA ESPAÑA.
Arango, 4.—Madrid.

CALZADOS LA IMPERIAL

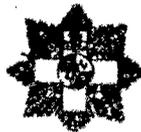
SIEMPRE
LOS MEJORES
MADRID

Y en BADAJOZ :-: BARCELONA :-: BILBAO :-: BURGOS :-: CADIZ :-: CORDOBA
GIRON :-: GRANADA :-: HUELVA :-: LEON :-: MURCIA :-: OVIEDO :-: PAM-
PLONA :-: SAN SEBASTIAN :-: SEVILLA :-: VALENCIA :-: VIGO :-: ZARAGOZA

MILITARES

José Sáez Martín

Ciudad Rodrigo, 10.—Madrid—Telf. 19029



CASA
ESPECIAL
PARA
REGALOS



CON MOTIVO
DE ASCENSOS
Y
RECOMPENSAS



Primera casa en sables, espadas de lujo y honor, condecoraciones, galones, fajas, fajines, bastones de mando, correaes, leguis, botones, emblemas, bordados de todas clases, golás, espuelas, espolines, cordonaduras, machetes y todos los demás efectos para los señores alumnos de las Academias Militares

MANUFACTURAS DE ARTICULOS

PARA

GIMNASIA Y DEPORTES

DÍEZ



Proveedores de la Escuela Central de Gimnasia y Academias Militares
TALLERES TECNICOS DE MATERIAL DEPORTIVO. INSTALACION DE GIMNASIOS

Pidan proyectos y presupuestos

DIEZ.—BARCELONA, 9.—MADRID

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUM. 35

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se expresan, se saca a concurso por el presente anuncio, para que los constructores que lo deseen presenten modelos y proposiciones, parciales o totales, en pliegos cerrados dirigidos al comandante Mayor del mismo, antes de las doce horas del día 20 del próximo mes de abril.

Las materias que se empleen en la construcción serán exclusivamente de producción nacional.

El importe de los anuncios lo satisfarán, a prorrato, los adjudicatarios. Todas las facturas quedarán sujetas al 1,30 por 100 por pagos al Estado.

En concepto de fianza los adjudicatarios depositarán en la caja del Cuerpo, dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación, una cantidad igual al 10 por 100 de lo adjudicado, cantidad que les será devuelta una vez cumplido, al satisfacer su compromiso.

Los efectos y prendas que se deseen adquirir serán entregados en el almacén del Cuerpo, libre todo gasto, en un plazo de cuarenta días a partir de aquel en que se le sea notificada la adjudicación.

La Junta se reserva el derecho de declarar desierto el concurso.

EFFECTOS QUE SE CITAN

Table listing items such as Clarines, Clarines barítono, Clarines bajo profundo, Arquillas de madera, Trajes-mono tela malión, Mandiles blancos para cocinero, Gorros blancos para cocinero, Morrales pienso.

Table listing items such as Almohazas, Bruzas, Collares, Espartillos pienso, Mesas pupitre para escribiente, Sillas, Máquinas escribir, Caja de caudales, Palma de Mallorca.

P. 2-1.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA DIVISIONARIA NUM. 32

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se citan, se saca a concurso por el presente anuncio, para que los constructores que lo deseen presenten modelos, proposiciones parciales o totales hasta el día 15 d. abril, bajo sobre cerrado y dirigido al señor comandante Mayor de este regimiento, quedando sin efecto los modelos o documentación que se reciba después de esta fecha.

Primero. Los materiales que se empleen en la construcción serán de producción nacional.

Segundo. El importe de los anuncios los satisfarán a prorrato aquellos a quienes se les haga la adjudicación.

Tercero. La entrega de dichos efectos ha de hacerse, como máximo, durante los treinta días siguientes a la fecha en que se le comuniqué el haberse adjudicado la construcción.

Cuarto. Si los efectos entregados no se ajustasen al modelo en su totalidad o en parte, serán objeto de pérdida de los derechos de adjudicación.

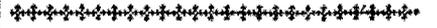
Quinto. Los concursantes deberán ingresar en la caja del regimiento el 10 por 100 del importe de la construcción.

Sexto. Todas las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

EFFECTOS QUE SE CITAN

- 500 collares. 500 morrales de pienso. 500 úas. 500 bruzas. 500 almohazas. 500 morrales de trastes. Una máquina de escribir de carro grande, de 55 centímetros carro. Una máquina de escribir de carro grande, de 16 centímetros carro. Una máquina de escribir de carro pequeño, de 25 centímetros carro. Nau n. 28 de marzo de 1940.

P. 2-1.



JUNTA DE VESTUARIO DE FUERZAS JALIFIANAS

Necesitando esta Junta adquirir 5.825 mantil (capotes) para las necesidades de estas Fuerzas, se invita a los interesados presentar ofertas en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables hasta el 20 de abril.

Los pliegos de bases para regular esta adquisición pueden ser examinados por los indicados señores en la mencionada Secretaría durante las horas de oficina o en los Planas Mayores de las diferentes Mehalías.

Tetuán, 29 de marzo de 1940. P. 3-1

DIRECCION DEL SERVICIO GEOGRAFICO Y CARTOGRAFICO DEL EJERCITO

Disponiéndose en esta Dirección de dotaciones de la cartografía reglamentaria, en las escalas correspondientes pueden hacerse los pedidos de ellas en la cuantía que se precise y al precio señalado para las mismas. En los Depósitos de Cartografía de Zaragoza y de Burgos, hay así mismo existencias de cartografía en iguales condiciones.